



**RESOLUCION DIRECTORAL N°027-2023- GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.**

Huamachuco, 13 de enero del 2023.

**Visto:** El Informe Técnico N°016-2023-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/RR.HH., de fecha 12/01/2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que contiene la Carta de Renuncia presentada por la servidora por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del Puesto de Salud Ahijadero, de la Red de Salud de Sánchez Carrión, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del Visto, la Unidad de Recursos Humanos ha alcanzado el documental de la servidora quién venía laborando como personal Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el Puesto de Salud Ahijadero, de la Red de Salud de Sánchez Carrión, y presenta su **RENUNCIA voluntaria, por motivos estrictamente personales**;

Que, en principio la trabajadora al presentar **su renuncia lo hacen en el ejercicio** de sus **derechos constitucionales** de "derecho a su libre desarrollo y bienestar", y "derecho a trabajar o dejar de trabajar libremente con sujeción a la Ley", tal como lo reconoce nuestra **Constitución Política** en su **artículo 2° inciso 1, y 15**; concordante por el hecho que el propio **Tribunal Constitucional en el expediente N°002-2010-PI/TC, ha resuelto (ver el fallo y fundamento 47)** que éste contrato es propiamente es un régimen "**especial**" de contratación laboral para el sector público, el cual resulta compatible con el marco constitucional;

Que, el **artículo 13° inciso c) del Decreto Supremo N°075-2008-PCM (Reglamento del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057)**, establece que "uno de los motivos de la **extinción** del contrato CAS es por la **Decisión Unilateral del Contratado**. En este caso el contratado debe comunicarse por escrito la decisión a la entidad contratante con una **anticipación de 30 días** naturales previos al cese. Este plazo **puede ser exonerado** por la autoridad competente por propia iniciativa o a pedido del contratado";

Que, en ese sentido siendo la renuncia **estrictamente personal**, a sus labores que venía desarrollando en el Puesto de Salud Ahijadero, de la Red de Salud de Sánchez Carrión, y teniendo en cuenta que **nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento** tal como lo señala el **artículo 23°** último párrafo de nuestra **Carta Magna**, la administración institucional ha creído conveniente **aceptar** la renuncia presentada por la servidora recurrente **exonerándole** del plazo antes citado, por cuanto éste hecho no afecta los intereses de nuestra institución, debiéndose tenerse como **último día de labores el día 16 de noviembre del 2022**;

Que, el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de Servicios por **decisión unilateral del contratado** constituye propiamente una **renuncia**. Por lo que estando a la normativa conforme a sí lo hecho notar la Oficina de Recursos Humanos en el documento de vistos, y a lo solicitado por la servidora recurrente consignada en relación nominal como personal CAS, resulta pertinente aceptar la renuncia respectiva;

Que, conforme a lo previsto en **numeral 17.1 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS**, que establece "(...) **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**";

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica Interna, de la Red de Salud de Sánchez Carrión y;

Por los fundamentos expuestos, en la Constitución Política del Perú, Decreto Leg. 1057 y su Reglamento Aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°31433, Ley que modifica a la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N.º 27902, y Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Decreto Supremo N° 032-72-PM, y Resolución Ejecutiva Regional N°651-2020-GR-LL/GOB y con la visación correspondiente, y;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - ACEPTAR** la **Renuncia** a sus labores de la servidora por **Contrato Administrativo de Servicios (CAS)**, como **Técnica en Enfermería**, del Puesto de Salud Ahijadero, de la Red de Salud Sánchez Carrión, de la servidora MARIELA M. YUPANQUI CAMPOS. Exonerándole del plazo de ley; teniendo como ultimo día de labores el 16 de noviembre del 2022.

**ARTÍCULO 2º. - ENCARGAR**, al director de la Oficina de Administración, el otorgamiento de los **derechos económicos, si fuere el caso**, hasta el último día efectivo de labores, teniendo como fecha de ingreso a laborar el día 04 de mayo del 2022, y como fecha de cese el día 16 de noviembre del 2022.

**ARTÍCULO 3º. - Notificar** la presente resolución en el modo y forma de ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

MACV/OCM.  
C c. Archivo.



REGION LA LIBERTAD  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED SANCHEZ CARRION  
*Miguel A. Casanova Nelarde*  
MIGUEL A. CASANOVA NELARDE  
MEDICO CIRUJANO - CMP 35602  
DIRECTOR EJECUTIVO

